



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co
www.notaria20cali.com.co



PROTOCOLO DE ATENCIÓN INCLUSIVA EN EL ACCESO A TRAMITES NOTARIALES POR PARTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



1.INTRODUCCIÓN.

La "**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas fue aprobada en nuestro País por medio de la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-293 de 2010 y esta trascendental Convención fue ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011 y en su artículo 12 establece: "**Los estados partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida**".

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableció igualmente el compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través de la implementación de principios que aseguren la no discriminación por motivos de discapacidad, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la participación e inclusión, lo que hace que contemos con un **nuevo Modelo de la Discapacidad basado en los derechos humanos**, que significa pasar del paradigma de la adopción de decisiones sustitutivas, a otro que se basa en el apoyo para tomar las decisiones.

Nuevo paradigma que se fortaleció en nuestro País con la expedición de la Ley 1996 de 2019, que determina que "**Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos**".

La Ley 1996 establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para su ejercicio con los que se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada por parte del titular del acto jurídico, permitiendo solicitar y otorgar ante un Notario y por medio de escritura pública, la formalización de los Acuerdos de Apoyo o de las Directivas Anticipadas, reglamentados por medio del Decreto 1429 de 2020.

Los Acuerdos de Apoyo son un mecanismo de apoyo formal, por medio del cual una persona, mayor de edad, puede formalizar ante el Notario donde efectúa la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

Las Directivas Anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de su voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos con antelación a los mismos, puntualizando que estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



En cumplimiento de la normatividad legal vigente, en la Notaría 20 del Círculo de Santiago de Cali, tanto el Notario como todos sus Empleados como integrantes del equipo de trabajo notarial, conforme a los postulados contenidos en la “CARTA DE TRATO DIGNO A LA COMUNIDAD USUARIA DE LA NOTARÍA 20 DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, estamos comprometidos con la comunidad en la prestación del buen servicio público notarial a nuestro cargo, por lo que estamos siempre atentos, dispuestos, con vocación de servicio y profesionalismo a brindarle a todos los usuarios notariales, un trato digno, cordial, respetuoso y amable, para orientarlos debidamente en la realización de los actos jurídicos y trámites legales que requieran y que conforme a la ley pueden adelantar en las Notarías del País; por ello, en la Carta de Trato Digno damos a conocer a nuestros usuarios sus derechos, deberes y canales de atención que la Notaría 20 de Cali tiene a disposición de los usuarios notariales.

Con el presente “PROTOCOLO DE ATENCIÓN INCLUSIVA EN EL ACCESO A TRAMITES NOTARIALES POR PARTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD” con que se cuenta en la Notaría, se complementa la CARTA DE TRATO DIGNO para garantizar la satisfacción del servicio que se presta y lograr además que la fe pública notarial a nuestro cargo contribuya al fortalecimiento de la confianza pública, la seguridad jurídica y la paz en nuestro País.

2.OBJETIVO.

El presente Protocolo permite brindar un trato digno, respetuoso e incluyente a las personas mayores de edad en situación de discapacidad y quienes son sujetos de derecho y obligaciones que gozan de presunción de capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos y que requieran acceder a los servicios que se prestan en la Notaría Veinte de Cali.

3. DEFINICIONES.

- **Actos jurídicos.** Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos.
- **Actos jurídicos con apoyos.** Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal.
- **Titular del acto jurídico.** Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.
- **Apoyos.** Los apoyos de los que trata la Ley 1996 son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal; que puede incluir la asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



- **Apoyos formales.** Son aquellos apoyos reconocidos por la Ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.
- **Ajustes razonables.** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

4. PRINCIPIOS.

- **Dignidad.** En todas las actuaciones que se adelanten en la Notaria Veinte de Cali, se observará por parte de todos los integrantes del equipo de trabajo notarial, el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano.
- **Autonomía.** En todas las actuaciones Notariales se respetará el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.
- **Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.** Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.
- **No discriminación.** En todas las actuaciones se observará un trato igualitario a todas las personas sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, etnia, religión, credo, orientación sexual, género e identidad de género o discapacidad.
- **Accesibilidad.** En todas las actuaciones, se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos consagrados en la ley.
- **Igualdad de oportunidades.** En todas las actuaciones se deberá buscar la remoción de obstáculos o barreras que generen desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Celeridad.** Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas,



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



por lo que los trámites previstos en la ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia.

5. CRITERIOS PARA ESTABLECER SALVAGUARDIAS.

Las salvaguardias son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Todas estas deberán regirse por los siguientes criterios:

- **Necesidad.** Habrá lugar a los apoyos solo en los casos en que la persona titular del acto jurídico los solicite o, en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.
- **Correspondencia.** Los apoyos que se presten para tomar decisiones deben corresponder a las circunstancias específicas de cada persona.
- **Duración.** Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la ley.
- **Imparcialidad.** La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuánime en relación con dichos actos y ello implica, entre otras cosas, que las personas que prestan apoyo deben actuar en congruencia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4° de la ley 1996, respetando siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.

6. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL.

Conforme a lo que se establece en la Ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos y se presume la capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente.



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



Igualmente, la ley determina que la necesidad de contar con ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.

Conforme a lo anterior, el Notario Veinte de Cali, además de la sensibilización, reinducción y capacitación permanente que realiza a todos los integrantes del equipo de trabajo notarial, ha venido realizando ajustes razonables que hemos considerado conveniente tener en cuenta para facilitar a la comunidad usuaria, en especial las personas en situación de alguna discapacidad, el acceso a nuestros servicios notariales y algunas de ellas se detallan en el punto 10, en consideración a las situaciones que se nos puedan presentar en la Notaría con relación a las características del sector donde se encuentra ubicada la sede, la infraestructura del local donde se presta el servicio y la observancia de las diligencias que comúnmente realizan los usuarios notariales, logrando así estar un paso adelante identificando las necesidades que en un momento determinado puedan requerir los usuarios notariales en condición de discapacidad.

7. ACUERDOS DE APOYO.

Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la persona o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados, conforme se establece en el artículo 15 de la Ley 1996 de 2019.

7.1. ACUERDOS DE APOYO POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO.

Los acuerdos de apoyo que se soliciten ante el notario deben constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la personas o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme se establece en el artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, a las reglas contenidas en el Decreto número 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El notario, previo a la suscripción del acuerdo, se entrevistará por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley, garantizando la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

El notario con anterioridad a la suscripción del acuerdo ilustrará a la persona o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejara constancia de haberlo hecho.



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



7.2. REQUISITOS PARA SER PERSONA DE APOYO

- Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.
- Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades de esta, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.
- Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación.

7.3. INHABILIDADES PARA SER PERSONA DE APOYO

- La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.
- La existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

7.4. OBLIGACIONES LEGALES DE QUIEN FUNGE COMO APOYO

- Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
- Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la ley 1996 de 2019.
- Conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo;
- Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
- Las demás que se le asignen judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
- Eventualmente comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

8. DIRECTIVAS ANTICIPADAS.

Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de su voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos; decisiones que pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos, conforme lo señala el artículo 21 de Ley 1996 de 2019.

Las personas de apoyo adquieren la obligación de hacer cumplir la voluntad anticipada de la persona con discapacidad y su designación puede ser voluntariamente mediante trámite notarial o ante conciliadores de Centros de Conciliación, o designados a través de proceso judicial.



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



8.1 SUSCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA ANTICIPADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO.

La directiva anticipada se puede otorgar ante el notario con la firma de la respectiva escritura pública, siguiendo el trámite señalado en la Ley 1996 de 2019.

8.2 CONTENIDO DE LAS DIRECTIVAS ANTICIPADAS.

Las directivas anticipadas deberán constar por escrito y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Ciudad y fecha de expedición del documento.
- Identificación de la persona titular del acto jurídico que realiza la directiva y, en caso de estar realizándola con personas de apoyo, la identificación de las mismas.
- Si hay personas de apoyo colaborando con la creación del documento, se deberá dejar constancia de haber discutido con el titular del acto jurídico las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida.
- La manifestación de voluntad de la persona titular del acto jurídico en la que señale las decisiones anticipadas que busca formalizar.
- Firma de la persona titular del acto jurídico.
- Firma de la persona de apoyo o personas de apoyo designadas en la directiva anticipada.

9. TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE ACUERDOS DE APOYO O DIRECTIVAS ANTICIPADAS.

Como hemos visto, se puede formalizar mediante escritura pública otorgada ante el Notario el trámite para la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas de personas mayores de edad con discapacidad previsto en la Ley 1996 de 2019 y conforme a lo que se establece en el Decreto 1429 de 2020 por medio del cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019, el trámite de formalización es el siguiente:

9.1. SOLICITUD Y RECEPCIÓN. La solicitud será presentada en la Notaría Veinte de Cali por la persona titular del acto en o por quien fungiría como apoyo, a través de los medios presenciales o tecnológicos disponibles, precisando los siguientes datos:

- Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.
- Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o de directivas anticipadas.
- Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.
- Los trámites de formalización de acuerdos de apoyo se sustentan únicamente en la expresión de voluntad de la persona con discapacidad. En consecuencia, en ninguna de



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



sus etapas se requiere contar con un informe de valoración de apoyos expedido por una entidad prestadora de ese servicio, con todo, si el titular del acto cuenta con una valoración de apoyos, puede anexarla a la solicitud si esa es su voluntad, para que sea tenida como un insumo para identificar los ajustes razonables que la persona requiere durante el trámite.

- La forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto.
- Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico.

9.2. CITACIÓN. Si la información suministrada por el solicitante fuere suficiente, el Notario citará al titular del acto jurídico y a las personas que haya indicado, estableciendo fecha y hora para la diligencia. La citación podrá hacerse a través de medios accesibles de acuerdo con las necesidades de quienes intervengan en el trámite.

9.3. ENTREVISTA PREVIA. Antes del otorgamiento de la escritura pública que formalice el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas, el notario se entrevistará por separado con el titular del acto jurídico, indagándola con el fin de verificar su inequívoca voluntad para formalizar el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

9.4. CONTENIDO DE LA ESCRITURA. Además de los requisitos legales de toda escritura pública y de lo estipulado en la Ley 1996 de 2019, el instrumento mediante el cual se formalice el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas deberá contener:

- Circunstancias de lugar y fecha de realización de la entrevista previa y su resultado.
- El acto o actos jurídicos para los que se formaliza el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas.
- La delimitación y alcance de las funciones del apoyo.
- Las obligaciones que se derivan de la designación.
- La declaración por parte de la persona o las personas de apoyo, indicando que no están incurso en causal de inhabilidad para ello, según el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.
- La vigencia del acuerdo de apoyos o del apoyo establecido a través de la directiva anticipada, la cual no podrá extenderse más allá del término establecido en la ley 1996 de 2019.
- El medio a través del cual, de ser el caso, la persona de apoyo comunicará a la persona titular del acto jurídico, las circunstancias y su decisión de modificar o poner fin al acuerdo o a la directiva anticipada.

9.5. LECTURA Y OTORGAMIENTO. El contenido de la escritura será puesto en conocimiento de los otorgantes a través de la lectura del mismo o del uso del mecanismo de comunicación aumentativa o alternativa que se ajuste para el acceso a la información de la persona titular del



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



acto jurídico. Si se estuviere de acuerdo con el contenido, el instrumento público, se firmará por los comparecientes en señal de aceptación; si por razón de la discapacidad el otorgamiento no pudiere efectuarse en la forma convencional, se hará constar el hecho con el mecanismo habitualmente utilizado por la persona titular del acto jurídico, sin perjuicio de recurrir a la herramienta auxiliar de firma a ruego, de todo lo cual dejará constancia por parte del Notario.

9.6. AUTORIZACIÓN. Cumplidos los requisitos formales, el Notario autorizará el instrumento que contiene el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas y expedirá las copias de la escritura con destino a los interesados.

9.7. DESISTIMIENTO. Se considerará que los interesados han desistido de la solicitud de formalización del acuerdo de apoyo o de las directivas anticipadas, si transcurre un mes desde la fecha en que se les citó a entrevista y no comparecen o desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición sin que concurran a su otorgamiento.

9.8. PUBLICIDAD. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización de la escritura pública de formalización del acuerdo de apoyo o de las directivas anticipadas, el Notario incorporará el trámite en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

10. LA ACCESIBILIDAD EN LA NOTARÍA.

10.1. ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS FÍSICOS

Las instalaciones de la Notaría 20 de Cali y sus zonas de circulación cuentan con las siguientes características:

- ✓ La puerta de ingreso a la Notaría es de 2.90 m x 2.40 m lo que permite a los usuarios notariales ingresar de manera cómoda, accesible y segura sin ninguna dificultad y cuenta con apertura hacia el interior o hacia el exterior y permanece totalmente abierta hacia el exterior durante el horario de atención al público.
- ✓ Se permite el acceso al servicio notarial a las personas sordas, sordosciegos e hipoacúsicos y demás personas en situación de discapacidad, conforme al marco jurídico especial que le rigen, respetando a las personas con discapacidad las normas de protección.
- ✓ En la Notaría se cuenta con aviso con señal luminosa y sonora y con avisos de señas y braille en las áreas de trabajo que guían y facilitan la orientación del usuario con el fin de brindar un tratamiento preferencial desde que ingresan a la Notaría, además de la atención especial se brinda en el Despacho Notarial conforme se informa en el área de entrada.



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



- ✓ Los usuarios que hagan uso de silla de ruedas o tengan otra dificultad de movilidad u otras condiciones especiales, cuentan con una silla salvaescalera eléctrica que les permite ingresar al 2 piso donde funciona la Notaría.
- ✓ La altura aproximada del piso al techo donde se encuentra la Notaría es de 3.5 metros (aproximadamente) sin que existan dentro de esa altura elementos como luminarias, carteles, equipamiento, instalaciones y partes propias de la edificación que puedan interferir en la movilidad de las personas en situación de discapacidad.
- ✓ Los espacios que se encuentran en el área de la Notaria se encuentran libres de barreras de movilidad y comunicación previniendo así riesgos que puedan generar accidentes.
- ✓ Los acabados de infraestructura son firmes, piso de tráfico pesado antideslizante, que no tienen cambios de nivel.
- ✓ Los escritorios donde se les brinda la atención a los usuarios o donde se apoyan para diligenciar documentación son acordes con las características físicas de los usuarios, donde fácilmente pueden visualizar la información y donde pueden escribir fácilmente teniendo en cuenta la altura de sus brazos.
- ✓ En las instalaciones de la Notaría no se hace uso de ningún tipo de tapetes para evitar que esto dificulte el tránsito de las personas que usan silla de ruedas, muletas o caminadores.
- ✓ El baño de los usuarios permite el ingreso de los usuarios en silla de ruedas y cuenta con las respectivas barandas de apoyo.
- ✓ La disposición y altura de los puestos de atención a los usuarios les permiten los empleados tener una visión amplia y de esta manera puedan advertir la presencia de personas em condición de discapacidad, incluyendo personas con talla baja (talla baja hombre que mide menos de 1.40 metros y mujer que mide menos de 1.30 metros) y los usuarios de silla de ruedas.
- ✓ La manija de la puerta del baño de los usuarios es de tipo palanca de uso horizontal de fácil uso permitiendo así poder ser utilizada por cualquier persona en condición de discapacidad.

10.2. ACCESIBILIDAD A LA INFORMACION

La página web de la Notaría Veinte de Cali: www.notaria20cali.com.co cumple con los requisitos descritos en el Anexo 1 de la Resolución No.1519 de 2020 MinTIC en lo referente a:

- Elementos no textuales (Imágenes, diagramas, mapas, sonidos etc.)
- Videos y elementos multimedia con subtítulos y audio descripción.
- El texto cuenta con 12 puntos, con contraste de color y ampliación del 12%



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



- La página cuenta con estructura organizada y se encuentra en un lenguaje comprensible.
- La lengua utilizada es el español. 6. Los documentos de ofimática cumplen con los criterios de accesibilidad.

La página web de la Notaría Veinte de Cali con sus contenidos garantiza la accesibilidad y usabilidad por medio de:

- Características técnicas y de funcionamiento que le permiten al usuario entender, navegar e interactuar adecuadamente con el contenido publicado en el portal web.
- Tutoriales con información clave relacionada con el Servicio Notarial para las Personas en Situación de Discapacidad.
- En la sección de información de interés se encuentra la guía de acceso a los tramites notariales en temas de discapacidad.
- En la parte superior izquierda del sitio web de la Notaría se encuentra un icono de herramientas de accesibilidad, en las cuales el usuario puede hacer uso de las siguientes configuraciones: aumentar texto, disminuir texto, escala de grises, alto contraste, contraste negativo, fondo claro, subrayar enlaces, fuente legible, restablecer.
- Se cuenta con un módulo de fácil acceso donde se publica la información general de interés relacionada con las diligencias notariales.

10.3. ACCESIBILIDAD A LAS COMUNICACIONES.

Cuando los usuarios con discapacidad auditiva o sordociegos requieran del servicio de intérprete para adelantar diligencia o tramite notarial, la Notaría 20 cuenta con acceso al servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana y español que brinda el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES – MINTIC a través del —**CENTRO DE RELEVO**. como plataforma gratuita de comunicación que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes en tiempo real y al que se puede acceder por canal telefónico o de forma virtual a través de internet, servicio que es prestado por asistentes de comunicación calificados en lenguaje de señas colombiano y que se utiliza en el momento específico de contacto con la persona con discapacidad auditiva, herramienta que a través de su sitio web (<https://centroderelievo.gov.co/632/w3-channel.html>) cuenta con tres servicios para beneficiar a la población discapacitada:

- 1) Servicio Relevo de Llamadas.
- 2) Videomensajes por WhatsApp.
- 3) Servicio de Interpretación en línea – SIEL



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Carrera 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 316 529 5313 – 317 277 5460 veintecali@supernotariado.gov.co

www.notaria20cali.com.co



Adicional a los diversos servicios institucionales que tiene el Estado a disposición de los colombianos, la Notaría Veinte de Cali, cuenta con el CONVENIO celebrado con la **ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE – ASORVAL**, que facilita a la persona usuaria sorda o sordociega que para adelantar diligencia o tramite notarial requiera de este importante apoyo e igualmente contamos con el servicio que conforme al contrato que la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO – UCNC, suscribió con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIANA – FENASCOL**, con el cual los notarios afiliado tenemos acceso a la plataforma SERVIR, donde intérpretes de lenguajes de señas están prestos a atender en caso de ser requerido por alguno de nuestros usuarios del servicio notarial.



ALEJANDRO DIAZ CHACON
NOTARIO 20 DE CALI